República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00002-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra la sociedad demandada y en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020). Lo anterior por cuanto si bien lo relacionó como anexo, no se aportó con la demanda.

Segundo. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020. Lo anterior por cuanto si bien afirma en el cuerpo de la demanda que anexó el escrito de la medida cautelar, el mismo no se adjunto, lo que impide verificar la procedencia de aquella.

Tercero. Aportar certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades a que se hace referencia como parte en la demanda (art. 85 CGP).

Cuarto. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, efectuada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y

seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil o ante los notarios conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, dado que en la demanda se anunció como anexo pero no se adjuntó, como tampoco se adjuntó el escrito de medida cautelar.

Quinto. Adjuntar los documentos que fueron relacionados como prueba en la demanda, esto es, lo referente a los contrato de arrendamiento con sus otrosí (art. 82 No. 6 CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.